RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2014. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-455-SPA-233 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 25 de febrero de 2014, manifestando ante esta entidad:

> *(…) La tala de un fresno de más de sesenta años en la calle de Playa Hornos y Playa Colorada, tala de pequeños pinos en el camellón de Playa Erizo, entre Playa Langosta y Plutarco Elías Calles y la tala criminal de truenos, pinos, fresnos hecha sobre el camellón de Plutarco Elías Calles desde Playa Roqueta hasta Avenida Santiago por parte del area de parques y jardines de gobierno central. Decenas de árboles fueron talados "para dar luminosidad" al camellón de Avenida Plutarco Elías calles; la tala del fresno en Playa Hornos para "darle entrada a otro lugar de estacionamiento" de la casa que se encuentra frente al árbol mutilado; y la tala de pinos pequeños para que el lavado de autos que se encuentra enfrente pueda acomodar y limpiar a sus anchas los automóviles para su lavado (…)*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0917-2014 de fecha 04 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número **PAOT-2014-455-SPA-233**; notificando a la persona denunciante el Acuerdo de Admisión por estrados el día 14 de mayo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0917-2014, el 03 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

CAPTURADO
30 MAY 2014
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

(…) nos constituimos en el punto referido en el escrito de denuncia, en un primer momento en la calle Playa Hornos número 350, colonia Reforma Iztaccihuatl, donde constatamos el derribo de un árbol, posteriormente nos constituimos en la calle Playa erizo sin número esquina Plutarco Elías Calles, donde no se constató ningún derribo; sin embargo, se observó que varios cipreses presentan dañosmecánicosdebido a los golpes que presuntamente les provoca el personal del autolavado que se encuentra enfrente, es menester mencionar que dichos daños no comprometen su supervivencia, por último nos constituimos sobre Av. Plutarco Elías Calles, desde el tramo de Playa Roqueta hasta Av. Santiago donde se observaron 11 derribos de individuos arbóreos(…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0399-2014 de fecha 11 de marzo de 2014, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, informará si se recibió solicitud y en su caso se emitió la autorización para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo que se localizaba en Playa Hornos número 350, colonia Reforma Iztaccihuatl Norte, de esa demarcación territorial.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría recibió oficio de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco con número DI/DGSU/303/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, donde se refiere que personal operativo de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie fresno que media aproximadamente 14 metros, dicho trabajo fue ejecutado de acuerdo al dictamen técnico con folio 518-2014, emitido por la Unidad Departamental de Ecología, el cual manifiesta lo siguiente:

(…) Se realizó la evaluación técnica en contrando[sic] *un fresno (Fraxinus uhdei) de aproximadamente 14m de altura y 80 cm de diámetro.*
Árbol maduro que crece frente al inmueble, sus raíces han provocado daños en la cinta asfáltica y banqueta. Considerando sus características de crecimiento, tamaño y ubicación, esta instancia autoriza el derribo y extracción de tocón mismo que deberá de ser restituido por 35 plantas de cualquiera de las siguientes especies; AraleaArboricola, y Arealea Elegantísima, AraleaSheflera, Azalea, Hortensia, Rosal, Magnolia y Tulipán con altura mínima de 0.80 cm y sin plaga
Por lo que tiene treinta días naturales para realizar el resarcimiento y dar el seguimiento en la unidad departamental de parques y jardines.
Con respecto al residuo forestal producto de los trabajos, será la Delegación la responsable de conducirlo a su destino (…)

Asimismo, la Delegación Iztacalco proporcionó copia simple de la orden de trabajo número 54 de fecha 27 de enero de 2014 y el vale de restitución sin número de fecha 23 de enero de 2014 donde se hace constar lo siguiente:

(…) Donación por tala de árbol que se ubica en Playa Hornos No. 350 Col. Reforma Iztaccihuatl Norte. Folio-518 (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0398-2014 de fecha 11 de marzo de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, informara si contaba con antecedentes relacionados con el derribo de

diversos árboles ubicados sobre el camellón en Plutarco Elías Calles desde Playa Roqueta hasta Av. Santiago, Delegación Iztacalco.

En este sentido, el día 26 de marzo de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SOBSE/DGSU/DLIU/14-562 de fecha 20 de marzo de 2014, mediante el cual la Dirección de Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, informó lo siguiente:

> *(…) después de hacer una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de esta dirección a mi cargo, no se encontró información alguna relacionada con dichos derribos (…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0400-2014 de fecha 11 de marzo de 2014, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o representante legal del autoservicio "Libra" ubicado en calle Playa Erizo s/n, colonia Reforma Iztaccihuatl Norte, Delegación Iztacalco, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, en relación con los hechos que fueron denunciados.

Al respecto, el día 20 de marzo de 2014, el propietario del autoservicio "Libra" se presentó voluntariamente en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente:

(…)

1. *Que a los árboles que se encuentran enfrente de su establecimiento denominado "Auto Servicio Libra", les proporciona acciones de limpieza y mantenimiento.*
2. *Asimismo, su personal no daña ni lastima a los árboles motivo de la presente denuncia; sin embargo, comenta que personas que pertenecen al tianguis, el cual se pone los días lunes y viernes, de vez en cuando dañan a los árboles con sus camiones.*
3. *Se encuentran en la mejor disposición de colaborar con esta entidad para solucionar la problemática motivo de la presente denuncia, por lo que se compromete a seguir cuidando los árboles en comento, de igual forma invitará a las personas del tianguis que hagan buen uso del área verde y no dañen los árboles en comento (…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0818-2014 de fecha 09 de abril de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía estrados el día 14 de mayo de 2014.

Con fecha 15 de abril de 2014, mediante oficio PAOT-05-300/210-0895-2014 esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, informará si contaba con antecedentes respecto al derribode los árboles que se encontraban sobre el camellón que se ubica en Plutarco Elías Calles desde la calle Playa Roqueta hasta Av. Santiago.

Por lo anterior, esta Procuraduría recibió oficio el día 30 de abril de 2014, por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, con número DI/DGSU/1430/2014 de fecha 24 de abril de 2014, en el que se hace constar lo siguiente:

(...) La unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que, realizó una búsqueda exaustiva[sic] y minuciosa en sus archivos, no encontrando ningún antecedente *(...)*

Finalmente, el día 21 de mayo de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en calle Playa Erizo sin número esquina con Plutarco Elías Calles, enfrente del "Auto servicio Libra" donde se constató que los cipreses que se encontraban con daños mecánicos, han mejorado notablemente tal y como se acordó con el propietario del establecimiento en comento (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de la denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el presunto derribo de varios árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles

En el escrito de denuncia se señala el derribo de varios individuos arbóreos que se ubicaban en tres sitios, los cuales son los siguientes:

- Playa Hornos número 350, colonia Reforma Iztaccihuatl Norte, Delegación Iztacalco.
- Playa Erizo sin número esquina Plutarco Elías Calles, colonia Reforma Iztaccíhuatl Norte, Delegación Iztacalco.
- Plutarco Elías Calles desde Playa Roqueta hasta Av. Santiago, Delegación Iztacalco.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Santiago, Delegación Iztacalco, se encontraban diversos árboles, por lo tanto es aplicable la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012. En este sentido para determinar la violación o cumplimiento a la referida legislación, se llevó a cabo reconocimiento de hechos en los puntos referidos.

En la calle Playa Hornos número 350 se constató por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el derribo de un individuo arbóreo, el cual cuenta con autorización y el vale de restitución correspondiente, esto en razón a las documentales que proporcionó la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco a esta entidad.

Posteriormente, en la calle Playa Erizo sin número,se constataron diversos cipreses con daños mecánicos que no comprometen su supervivencia, posiblemente derivado de diversos golpes que le proporcionan algunos vehículos que se presentan por el servicio de lavado, motivo por el cual esta entidad citócomparecer al propietario del establecimiento mercantil denominado "Auto Servicio Libra", el cual manifestó que su personal no daña ni lastima los árboles y que los que ocasionan dicho perjuicio es el personal del (tianguis); sin embargo, se comprometió a cuidar y hacer buen uso del área verde motivo de denuncia, el cual fue corroborado por personal de esta entidad.

Finalmente,para la afectación del arbolado en la Av. Plutarco Elías Calles desde Playa Roqueta hasta Av. Santiago, se constató el derribo de 11 árboles; situación por la cual esta Subprocuraduría solicitó información al respecto a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, así como la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco; sin embargo, dichas autoridades manifestaron no tener conocimiento de dichos derribos. Por lo que esta unidad administrativa estima conveniente solicitar el apoyo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, para llevar a cabo la restitución correspondiente.

Derivado de lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

1. En el inmueble ubicado en Playa Hornos número 350, colonia Reforma Iztaccihuatl Norte, Delegación Iztacalco, se constató el derribo de un individuo arbóreo; sin embargo, la Dirección General de Servicios Urbanos de la demarcación en comento, proporcionó aesta entidad copia simple del dictamen, autorización, así como del vale donde se acredita la restitución correspondiente, para lo cual, de conformidad con el numeral 9.1.2. de la

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece los requisitos para poder llevar a cabo el derribo de un árbol:

> *(...)* ***ARTÍCULO 118.*** *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
> *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
> *II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del DistritoFederal;*
> *III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
> *IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)*

De igual forma, el mismo ordenamiento jurídico, en su artículo 119 señala que toda persona que realice el derribo de árboles deberá llevar a cabo la restitución correspondiente, mediante compensación física o económica; se deberá tomar como primera opción la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, asimismo se equipara al derribo de árboles cualquier acto que ocasione su muerte.

Es necesario señalar que corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal aplicar sanciones administrativas, por infracciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción VII.

Por otra parte, la norma aplicable al caso que nos ocupa al momento de los hechos denunciados, es la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

El apartado 5.3 de dicha norma, establece los requisitos técnicos que deben ser tomados para el derribo de arbolado la cual se transcribe para pronta referencia:

> *(...)Todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (Anexo 1ó 2, respectivamente) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCION E INVESTIGACIÓN, se desprende que en las calles Playa Hornos número 350 y Playa erizo sin número esquina con Plutarco Elías Calles, colonia Reforma Iztaccihuatl Norte, así como Plutarco Elías Calles desde Playa Roqueta hasta Av.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

referida norma ambiental, se sugiere que la restitución se haga lo más cercano posible el sitio de derribo.

2. En el área ubicada en calle Playa Erizo sin número esquina con Plutarco Elías Calles, se constató que varios individuos tienen daño mecánico,posiblemente derivado de diversos golpes que le proporcionan algunos vehículos; sin embargo el propietario del establecimiento denominado "Auto Servicio Libra" señala que personal del (tianguis) ocasiona dicho daño, no obstante se comprometió ante esta Procuraduría a cuidar y a brindar acciones de limpieza al área en comento, mismas que fueron corroboradas por personal de esta entidad.
3. Respecto al derribo de 11 árboles sobre Plutarco Elías Calles desde Playa Roqueta hasta Av. Santiago, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, así como la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, manifestaron no tener información alguna relacionada con dichos derribos, y en virtud de no contar con elementos que permitan determinar al presunto responsable de los hechos denunciados, se estima conveniente solicitar el apoyo a laDirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, para llevar a cabo la restitución correspondiente,a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se solicita el apoyo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, para llevar a cabo la restitución de los 11 árboles que fueron derribados en Av. Plutarco Elías Calles.----------

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con elartículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esa Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/KCH/ALLP